

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0529-R

Quito, D.M., 03 de septiembre de 2026

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

**LA DIRECTORA GENERAL
CONSIDERANDO**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante CRE, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la CRE prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 288 de la CRE prescribe que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social (...);”;*

Que, el artículo 360 de la CRE prescribe: *“El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas. La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad.”;*

Que, el artículo 361 de la CRE prescribe: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”.*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, en adelante COA, dispone: *“Principio de Eficacia. - Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que, el artículo 4 del COA dispone: *“Principio de Eficiencia.- Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las*

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0529-R

Quito, D.M., 03 de septiembre de 2026

personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”;

Que, el primer inciso del artículo 67 del COA prescribe: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Competencia Normativa de Carácter Administrativo. - Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la Ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...)*”;

Que, mediante el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395, de fecha 4 de agosto de 2008 se expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 140, de fecha 07 de octubre de 2025, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la cual sustituyó los Títulos I, II, III, IV, V y VI y todo su articulado;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante LOSNCP, dispone: “*(...) Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable (...)*”;

Que, el artículo 8 de la LOSNCP, establece que son objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública: “*(...) 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los derivados de la aplicación de regímenes especiales territoriales regulados por la correspondiente Ley (...) 3. Garantizar que la ciudadanía reciba servicios públicos de calidad, a través de la contratación pública oportuna, eficiente y de calidad; 4. Garantizar la transparencia y evitar la arbitrariedad en la contratación pública, así como garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público (...) 6. Promover la transparencia, prevenir la discrecionalidad y garantizar la supervisión efectiva de los procedimientos de contratación pública, en coordinación con los entes de control competentes, conforme lo establece la Constitución de la República (...)*”;

Que, el artículo 9 LOSNCP establece que el Servicio Nacional de Contratación Pública “*(...) es la entidad de Derecho Público, técnica regulatoria, con personalidad y*

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0529-R

Quito, D.M., 03 de septiembre de 2026

personería jurídica propia, y autonomía administrativas, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, no adscrita a ningún ministerio. Su máximo personero y representante legal es el/la Director/a General, quien será designado/a por el Presidente de la República y gozará de fuero de Corte Nacional de Justicia, en las mismas condiciones que un ministro de Estado (...);

Que, el artículo 38 de la LOSNCP prescribe: “*Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: 1. Las de adquisición de medicamentos, bienes estratégicos determinados por la autoridad sanitaria nacional, y los servicios conexos para garantizar su disponibilidad y acceso, que celebren las entidades que presten servicios de salud, incluidos los organismos públicos de seguridad social. Cuando su adquisición se realice a través de organismos internacionales y optimice el gasto público, garantizando localidad, seguridad y eficacia de los bienes, podrá ser privilegiada por sobre los procedimientos nacionales de adquisición. El Reglamento General de esta Ley contemplará mecanismos de compra corporativa para la adquisición de los bienes y servicios necesarios para garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos y bienes estratégicos en salud, de calidad, seguros y eficaces; en todos los casos mediante procedimientos competitivos y transparentes. Estos mecanismos podrán derivar en repertorios virtuales para compra directa, que serán obligatorios para los sujetos involucrados en la compra corporativa. En caso de no poder efectuarse compras corporativas, la adquisición de medicamentos, bienes estratégicos y servicios conexos en salud se efectuará a través de los procedimientos previstos en esta Ley, conforme lo establezca el Reglamento (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, publicado en el Noveno Suplemento del Registro Oficial Nro. 153 de 28 de octubre de 2025, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante RGLOSNCP, cuya última reforma consta en el Decreto Ejecutivo Nro. 461, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 337 de 30 de julio de 2026;

Que, el artículo 123 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: “*La subasta inversa corporativa será el procedimiento que se utilizará para seleccionar a los proveedores de fármacos o bienes estratégicos en salud para el repertorio virtual, y se regirán a las reglas de compras corporativas establecidas en este Reglamento. Las especificaciones técnicas de los fármacos y bienes estratégicos en salud serán elaboradas oportunamente por la autoridad sanitaria nacional, las cuales serán incorporadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública de forma obligatoria en los pliegos de contratación para el procedimiento de subasta inversa corporativa; para lo cual, se deberá observar las disposiciones constantes en el presente Reglamento General y demás normativa para el funcionamiento emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública. En los pliegos se deberá hacer*

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0529-R

Quito, D.M., 03 de septiembre de 2026

constar además la periodicidad del abastecimiento de los fármacos y bienes estratégicos en salud conforme al modelo propuesto por la Red Pública Integral de Salud a través del comité interinstitucional buscando en todos los casos reducir los costos de almacenamiento que derivan de éstos. Las condiciones de los pliegos serán aprobadas por el comité interinstitucional en el ámbito de sus competencias. Para la adquisición de fármacos por este procedimiento será necesario que los mismos se encuentren dentro del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos vigente o su adquisición se encuentre autorizada conforme las disposiciones emitidas por la autoridad sanitaria nacional. Una vez culminado el procedimiento de selección de proveedores, el Servicio Nacional de Contratación Pública suscribirá con el proveedor adjudicado, el respectivo convenio marco, el cual no constituirá la compra del bien, sino únicamente dará el derecho y configurará la obligación del proveedor o proveedores seleccionados a constar en el repertorio virtual del Portal de Contratación Pública. En caso de que el o los proveedores seleccionados no suscriban el convenio marco en el plazo previsto para el efecto, el Servicio Nacional de Contratación Pública declarará como adjudicatarios fallidos a estos proveedores, conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, adjudicará al siguiente proveedor, de acuerdo con el orden de prelación, de convenir a los intereses nacionales o institucionales. El Comité Interinstitucional expedirá las atribuciones y regulaciones necesarias para instrumentar el presente procedimiento de selección.”;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *"Priorización de programas y proyectos de inversión.- Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo. Las modificaciones al plan anual de inversiones y sus efectos en la programación presupuestaria cuatrianual serán autorizadas por el ente rector de las finanzas públicas con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y en función de la disponibilidad de espacio presupuestario y/o prioridades de ejecución para el periodo o periodos fiscales. Los planes de inversión de las instituciones del Estado Central, de las Empresas Públicas, Seguridad Social y Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán y observarán, por cada entidad los techos institucionales respectivos y una eficiente calidad del gasto, entendida como aquella que contribuye al mayor cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, la reducción de las desigualdades y la garantía de derechos.(...)”;*

Que, el artículo 40 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública.- Es la herramienta tecnológica puesta a disposición por parte del ente rector de la*

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0529-R**Quito, D.M., 03 de septiembre de 2026**

planificación, que permitirá realizar transacciones en medios digitales. Las solicitudes realizadas con las claves otorgadas para el uso de dicho sistema y los pronunciamientos emitidos a través del mismo son válidas y tendrán el mismo efecto legal que si se hubieran realizado mediante petición escrita mediante firma ológrafa. Cada una de las entidades deberá mantener debidamente archivados todos los documentos de soporte y serán responsables administrativa, civil y penalmente por las solicitudes realizadas con base en formación imprecisa o falsa suministrada a través del sistema. El ente rector de la planificación mantendrá también un archivo físico de las claves entregadas, de acuerdo a las solicitudes que realicen las entidades. Para la planificación y seguimiento de la inversión pública, el ente rector de la planificación implementará y administrará el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública. El sistema incluirá un banco de proyectos de inversión que contendrá la información necesaria para la planificación, seguimiento y evaluación, conforme a los procedimientos y directrices establecidas por el ente rector de la planificación, bajo los principios de seguridad y transparencia, en coordinación con el ente rector de las finanzas públicas. Para las entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado, la información contenida en dicho banco solo incluirá los proyectos viables con sus estudios correspondientes, aprobados por el ente rector de la planificación y el ente rector de las finanzas públicas, y servirá de base para la elaboración del plan anual y plurianual de inversiones del Presupuesto General del Estado. Las entidades que reciban recursos del Presupuesto General del Estado, a través de programas y proyectos de inversión, serán responsables por la veracidad, confiabilidad e ingreso oportuno de la información al Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública. Para tal efecto esta información deberá ser validada por la máxima autoridad de la institución, o su delegado a través de los procedimientos que establezca para el efecto el ente rector de la planificación nacional. Dichas entidades enviarán información a los entes rectores de planificación y finanzas públicas respectivamente cuando estos la requieran. La normativa e instructivos para el ingreso de información al Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública serán emitidos por el ente rector de la planificación. Los programas y proyectos del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública deberán ser actualizados permanentemente en coordinación entre el organismo encargado de la inversión pública y las instituciones ejecutoras de los proyectos, incluyendo la información de las fases de la gestión de la inversión pública, planes, estudios, calendarios previstos y ejecución física y financiera.”;

Que, el artículo 47 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “De la priorización de proyectos por parte de las entidades del Estado.- Para lograr la concreción de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, las instituciones del sector público, deberán identificar, definir y desarrollar programas y proyectos de inversión en función de las necesidades levantadas, a través de la planificación institucional, y que contribuyan a satisfacer las necesidades de la población y alineadas al Plan Nacional de Desarrollo, siempre sujetas a las restricciones fiscales y/o disponibilidades presupuestarias. Los programas y proyectos serán sometidos al análisis, validación y priorización del ente rector de la planificación

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0529-R

Quito, D.M., 03 de septiembre de 2026

nacional para su posterior inclusión dentro del Plan Anual de Inversiones y en el Presupuesto General del Estado, para lo cual el ente rector de la planificación nacional emitirá los procedimientos correspondientes para su aplicación. (...);

Que, el artículo 85 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa establece: *“Del Dictamen de Prioridad y/o Aprobación.- Es el pronunciamiento emitido por el ente rector de la Planificación Nacional o el órgano competente, en conformidad a lo establecido en el artículo 60 y 69 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el cual, se priorizan los estudios, programas y proyectos de inversión pública en función de las prioridades nacionales establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo. Los estudios, programas o proyectos que no cuenten con un dictamen prioridad, aprobación y/o actualización no podrán ejecutar recursos del Presupuesto General del Estado.”;*

Que, el 31 de octubre de 2025 el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP solicitó a través del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPeIP) el dictamen de prioridad del proyecto *“Ejecución de las Subastas Inversas Corporativas de Medicamentos y Bienes Estratégicos en Salud (dispositivos médicos) para optimizar el abastecimiento de los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud (RPIS) a nivel nacional, y la administración de los convenios marco”* (CUP:30390000.0000.390979);

Que, mediante Oficio Nro. PR-SSDP-2025-0600-O de 22 de diciembre de 2025, el Subsecretario de Planificación de la Presidencia de la República emitió el dictamen de prioridad al proyecto *“Ejecución de las Subastas Inversas Corporativas de Medicamentos y Bienes Estratégicos en Salud (dispositivos médicos) para optimizar el abastecimiento de los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud (RPIS) a nivel nacional, y la administración de los convenios marco”* (CUP: 30390000.0000.390979) para el período 2026 – 2029 y por un monto total de USD. 8.230.246,99;

Que, en la Proforma Presupuestaria del Presupuesto General del Estado para el periodo fiscal 2026 y la Programación Cuatrienal del Presupuesto General del Estado 2026 – 2029, publicado en el Primer Suplemento N° 184 del Registro Oficial de 15 de diciembre de 2025, se informa que el Servicio Nacional de Contratación Pública tiene asignado un techo presupuestario 2026 de USD. 2.299.794,18 para el proyecto *“Ejecución de las Subastas Inversas Corporativas de Medicamentos y Bienes Estratégicos en Salud (dispositivos médicos) para optimizar el abastecimiento de los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud (RPIS) a nivel nacional, y la administración de los convenios marco”* (CUP: 30390000.0000.390979).;

Que, la Norma de Control Interno 200-05 emitida por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo 257 publicado en el Registro Oficial, el 27 de febrero de 2023, respecto de la delegación de autoridad, dispone: *“(…) La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base*

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0529-R

Quito, D.M., 03 de septiembre de 2026

para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz (...)";

Que, a través de Resolución Nro. R.E SERCOP0001-2023 de 27 de febrero de 2023, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 280 de 30 de marzo de 2023, se expidió el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, el cual faculta a la Máxima Autoridad a organizar la ejecución de proyectos institucionales y asignar responsabilidades internas para su adecuada implementación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 644 de 23 de mayo de 2025, el señor Presidente de la República designó al Lcdo. José Julio Neira Hanze, como Director General Encargado del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0198-R de 25 de febrero de 2026, el Lcdo. José Julio Neira Hanze, Director General (E) del Servicio Nacional de Contratación Pública, estableció la asignación de atribuciones y responsabilidades para la ejecución del Proyecto de Inversión denominado: *"Ejecución de las Subastas Inversas Corporativas de Medicamentos y Bienes Estratégicos en Salud (Dispositivos Médicos) para optimizar el abastecimiento de los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud (RPIS) a nivel nacional, y la administración de los Convenios Marco"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 407, de 5 de junio de 2026, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la Mgs. Nataly Patricia Avilés Pastas, como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, con Memorando Nro. SERCOP-CTDC-2026-0531-M de 18 de agosto de 2026, la Coordinadora Técnica de Catalogación solicitó al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica del Servicio Nacional de Contratación Pública, *"(...) las gestiones necesarias para realizar la solicitud de actualización del dictamen de prioridad del proyecto "Ejecución de las Subastas Inversas Corporativas de Medicamentos y Bienes Estratégicos en Salud (dispositivos médicos) para optimizar el abastecimiento de los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud (RPIS) a nivel nacional, y la administración de los convenios marco", conforme los lineamientos y formatos establecidos por el ente rector de la planificación. Esta petición se fundamenta en la causal 2 del artículo 106 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) (...)"*;

Que, resulta necesario efectuar una modificación o reforma a las disposiciones contenidas

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0529-R

Quito, D.M., 03 de septiembre de 2026

en la Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0198-R, de 25 de febrero de 2026, a fin de establecer un marco interno de organización funcional que garantice el cumplimiento de objetivos, metas físicas, cronogramas valorados y ejecución presupuestaria, que permita viabilizar la debida ejecución del Proyecto de Inversión: *“Ejecución de las Subastas Inversas Corporativas de Medicamentos y Bienes Estratégicos en Salud (Dispositivos Médicos) para optimizar el abastecimiento de los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud (RPIS) a nivel nacional, y la administración de los Convenios Marco”*;

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 130 del Código Orgánico Administrativo:

RESUELVO:

Artículo. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- El objeto de la presente resolución es establecer la asignación de atribuciones y responsabilidades para la ejecución del Proyecto de Inversión denominado: *“Ejecución de las Subastas Inversas Corporativas de Medicamentos y Bienes Estratégicos en Salud (Dispositivos Médicos) para optimizar el abastecimiento de los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud (RPIS) a nivel nacional, y la administración de los Convenios Marco”*; así como, regular el procedimiento interno para la elaboración, aval, aprobación y ejecución de los productos derivados del proyecto; y todas las actuaciones administrativas, técnicas, jurídicas que se requieran para su desarrollo.

Artículo 2.- Atribuciones y responsabilidades del Líder del Proyecto.-

El líder del proyecto, es el designado de la Máxima Autoridad, para ejercer el liderazgo del Proyecto, el cual ejercerá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Solicitar a la Máxima Autoridad, su autorización, conforme la normativa vigente, para efectuar las modificaciones técnicas o presupuestarias del proyecto de inversión, ante el ente rector de planificación;
- b) Solicitar a la Máxima Autoridad, su autorización, conforme la normativa vigente, respecto de las reformas a la programación anual de la planificación - PAP vinculada al proyecto;
- c) Efectuar el requerimiento para la contratación del Responsable del proyecto;
- d) Supervisar la gestión y cumplimiento de actividades del Responsable del Proyecto;
- e) Solicitar al Responsable del Proyecto, la documentación necesaria para el cierre o baja del proyecto de inversión;
- f) Designar al administrador del contrato civil de prestación de servicios profesionales del

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0529-R

Quito, D.M., 03 de septiembre de 2026

Responsable del Proyecto;

- g) Requerir reportes e informes periódicos sobre la ejecución del proyecto al Responsable del Proyecto;
- h) Delegar y asignar al Responsable del Proyecto actividades complementarias necesarias para el cumplimiento de los objetivos del proyecto;
- i) Gestionar, cuando corresponda, la autorización previa de la Máxima Autoridad para el ejercicio de atribuciones que así lo requieran.

El seguimiento efectuado por el Líder del Proyecto no sustituye ni limita las responsabilidades propias del Responsable del Proyecto ni del personal técnico contratado.

En caso de ausencia del Responsable del Proyecto, el Líder del Proyecto asumirá las atribuciones y responsabilidades previstas en el artículo siguiente.

Artículo 3.- Atribuciones y responsabilidades del Responsable del Proyecto.-

El Responsable del Proyecto ejercerá la dirección técnica y operativa del mismo y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Ejecutar y monitorear el cumplimiento de objetivos, metas, cronogramas y ejecución del presupuesto del proyecto de acuerdo a los componentes y direcciones responsables, conforme el perfil del proyecto;
- b) Verificar que los productos cuenten con el aval técnico, económico o jurídico, de las Coordinaciones o Direcciones, conforme corresponda, en concordancia con las competencias, atribuciones y funciones de cada una de las unidades administrativas que conforman la estructura orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública;
- c) Reportar oportunamente, al Líder del Proyecto sobre las alertas o riesgos identificados durante la ejecución del proyecto, para la toma de decisiones;
- d) Presentar planes de acción para mitigar las alertas detectadas;
- e) Supervisar la elaboración, custodia y actualización de la información física y digital del proyecto;
- f) Gestionar la adquisición y entrega de suministros y equipos necesarios para la ejecución del proyecto;
- g) Gestionar el desarrollo, adquisición de la infraestructura e implementación de la herramienta tecnológica vinculada al proyecto, en coordinación con los responsables de los procedimientos de contratación, de conformidad con los componentes del proyecto;
- h) Aprobar única y exclusivamente los productos del proyecto, que fueren solicitados por el Líder del Proyecto, previa revisión y/o aval de las Coordinaciones y las Direcciones dependientes de la Subdirección General vinculadas al proyecto, en el ejercicio de sus atribuciones y según corresponda. La aprobación implicará la validación integral del producto respecto de objetivos, metas, cronograma y presupuesto;
- i) Solicitar autorizaciones al ordenador de gasto e impulsar el inicio y ejecución de las

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0529-R

Quito, D.M., 03 de septiembre de 2026

acciones administrativas y contractuales necesarias correspondientes a los procedimientos de contratación pública vinculados al proyecto;

j) Recomendar la designación de integrantes de comisiones técnicas, responsables precontractuales y administradores de contratos derivados de procedimientos de contratación pública;

k) Solicitar los pagos derivados de los procedimientos administrativos y contractuales; vinculados a los procedimientos de contratación pública relacionados con el Proyecto;

l) Efectuar el seguimiento a las Direcciones Responsables de los componentes del Proyecto, respecto de la contratación del personal técnico a su cargo y de los pagos correspondientes que se deriven de la ejecución de los contratos de servicios profesionales;

m) Requerir y coordinar con las unidades responsables del Servicio Nacional de Contratación Pública, las acciones o actividades administrativas necesarias para la ejecución del proyecto;

n) Designar personal técnico para el seguimiento del cumplimiento de los objetivos, metas, cronogramas entre otros, de los componentes del proyecto, sin perjuicio de que la responsabilidad integral del cumplimiento del proyecto recaerá exclusivamente en el Responsable del Proyecto;

o) Cumplir las obligaciones previstas en el proyecto, en su contrato civil de prestación de servicios y las demás que le sean asignadas por la Máxima Autoridad o el Líder del proyecto.

En caso de ausencia del servidor que ejerza las funciones de la Dirección responsable del componente del proyecto, el Responsable del Proyecto, asumirá las atribuciones y responsabilidades previstas en el artículo siguiente.

Artículo 4.- Atribuciones y Responsabilidades de las Direcciones responsables de los componentes del proyecto.-

Las Direcciones responsables de la ejecución de los componentes del proyecto tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a) Efectuar el requerimiento para la contratación del personal técnico necesario para la ejecución del proyecto, conforme la naturaleza de sus componentes;

b) Administrar los contratos civiles de prestación de servicios profesionales del personal técnico a su cargo;

c) Solicitar al personal del proyecto los productos necesarios para la ejecución de los componentes del proyecto;

d) Revisar y recibir los productos desarrollados por el personal técnico del proyecto;

e) Aprobar, recomendar y solicitar el pago de los honorarios de los contratos civiles de prestación de servicios profesionales del personal técnico a su cargo;

f) Reportar trimestralmente al Responsable del Proyecto la ejecución de las actividades de los componentes del proyecto a su cargo;

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0529-R

Quito, D.M., 03 de septiembre de 2026

g) Las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por el Líder del Proyecto.

Artículo 5.- Atribuciones y Responsabilidades del personal técnico del Proyecto.-

El personal contratado con cargo al Proyecto de Inversión tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Preparar los insumos técnicos y/o documentales necesarios, para la ejecución del proyecto;
- b) Elaborar los productos conforme los objetivos, metas y cronogramas establecidos del proyecto;
- c) Reportar el cumplimiento de actividades, metas y cronogramas a su cargo;
- d) Identificar y reportar alertas o riesgos;
- e) Elaborar propuestas de planes de acción para mitigar alertas o riesgos identificados;
- f) Elaborar y presentar al Responsable del Proyecto, informes periódicos sobre las actividades ejecutadas. El Responsable del Proyecto establecerá la periodicidad de la entrega de informes y su alcance;
- g) Ejecutar la elaboración, revisión y seguimiento técnico de productos del proyecto de inversión;
- h) Custodiar y actualizar la información física y digital bajo su responsabilidad;
- i) Ejecutar las actividades y productos descritos en el respectivo contrato;
- j) Cumplir las demás actividades que le sean asignadas por el Responsable del Proyecto, por el Líder del Proyecto y Administrador del Contrato.

Artículo 6.- Aval y/o Validación de Coordinaciones y Direcciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.-

Las Coordinaciones y Direcciones dependientes de la Subdirección General, conforme sus atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Contratación Pública y demás normativa institucional, deberán validar y/o emitir el aval, según corresponda, respecto de los productos elaborados y puestos a su consideración en el marco de la ejecución del proyecto.

El aval comprenderá la verificación de:

1. Conformidad técnica, o económica, según corresponda;
2. Viabilidad operativa dentro del ámbito de competencia respectivo;
3. Observancia de la normativa aplicable.

En el caso de que los productos relacionados con la ejecución del proyecto, involucren el desarrollo o adquisición de soluciones tecnológicas, infraestructura, servicios digitales o

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0529-R

Quito, D.M., 03 de septiembre de 2026

tratamiento de información institucional, se contará de manera obligatoria, con un informe técnico de viabilidad, emitido por la Coordinación de Tecnología de la Información y Comunicaciones del SERCOP o quien haga sus veces, que certifique:

1. Factibilidad técnica;
2. Compatibilidad con la arquitectura institucional;
3. Cumplimiento de estándares de seguridad informática;
4. Sostenibilidad operativa y presupuestaria.

El aval y/o validación deberá formalizarse mediante memorando, debidamente motivado y suscrito por la Coordinación competente, el jefe inmediato superior, en los casos pertinentes, salvo cuando el aval sea emitido por el Director General o Subdirector. Al mencionado memorando se podrán adjuntar los informes que se estimen pertinentes.

El aval al que se refiere este artículo, difiere por su naturaleza y espíritu, al contenido en disposiciones emitidas por el ente rector de las finanzas públicas, para procedimientos de priorización y optimización de las finanzas estatales.

Artículo 7.- Seguimiento del Proyecto.-

Encárguese a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica o quien haga sus veces, el seguimiento del cumplimiento del cronograma valorado, metas físicas y ejecución presupuestaria del proyecto.

Para el efecto, podrá requerir informes e insumos técnicos a la Coordinación postulante o al Responsable del Proyecto, conforme considere pertinente.

Reportará trimestralmente a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública, respecto del seguimiento dispuesto en el presente artículo

El seguimiento no sustituye las responsabilidades establecidas en los artículos precedentes.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Incorporación.- Para todos los efectos legales, las disposiciones vertidas en la presente Resolución se entienden plenamente incorporadas a todos los contratos de prestación de servicios profesionales que se hubieren suscrito con cargo al Proyecto en forma previa a la emisión de la presente, y los que se suscriban en lo posterior, sin necesidad de modificación de los instrumentos contractuales correspondientes.

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0529-R

Quito, D.M., 03 de septiembre de 2026

Segunda.- Naturaleza organizativa. Las disposiciones contenidas en esta Resolución constituyen un instrumento de organización interna y control administrativo, para la ejecución del proyecto, sin crear nuevas competencias ni modificar la estructura orgánica institucional.

Tercera.- Sujeción normativa.- Toda actuación derivada del Proyecto deberá observar la normativa vigente aplicable a cada uno de los procesos, conforme la naturaleza de los componentes y las atribuciones y funciones de cada unidad administrativa.

Cuarta.- Control interno.- Las actuaciones ejecutadas en el marco del Proyecto estarán sujetas a los mecanismos de control interno y externo previstos en la ley.

Cuarta.- Publicación.- La Dirección de Comunicación será la encargada de publicar la presente resolución en el portal institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0198-R de 25 de febrero de 2026, mediante la cual el Director General (E) del Servicio Nacional de Contratación Pública, a la fecha estableció la asignación de atribuciones y responsabilidades para la ejecución del Proyecto de Inversión denominado: “Ejecución de las Subastas Inversas Corporativas de Medicamentos y Bienes Estratégicos en Salud (Dispositivos Médicos) para optimizar el abastecimiento de los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud (RPIS) a nivel nacional, y la administración de los Convenios Marco”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal institucional.

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0529-R

Quito, D.M., 03 de septiembre de 2026

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Nataly Patricia Avilés Pastas
DIRECTORA GENERAL

Copia:

Señora Licenciada
Maria del Carmen Montalvo Sosa
Coordinadora de Despacho

Señora Licenciada
Karina Maribel Guzmán Portilla
Secretaria Ejecutiva 1

ic/ln